



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 04 de abril de 2024 (Expediente MAD N° 000775-2024-022757); Memorando N° D804-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de abril de 2024; Oficio N° D230-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 12 de abril de 2024; Oficio N° D2211-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 17 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ***"Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";***

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: ***"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";*** en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: ***"La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";***

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: ***La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;***

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, ***los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;***



Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";***

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual ***las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas***; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual ***la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)*** previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Sentencia N° 347-2020, contenida en la Resolución N° Tres, de fecha 28 de agosto de 2020, se resuelve ***"DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por CINTIA MENDOZA VEGA contra la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia: A. DECLARO la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial General N° 19-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero del 2019; así como la Resolución Administrativa Regional N° 200-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de diciembre del 2018; B. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre la demandante Cintia Mendoza Vega y el Gobierno Regional de Cajamarca desde el 01 de julio del 2008 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios (CAS)";*** y mediante Sentencia de Vista N° 0851-2022-SL, contenida en la Resolución N° Seis de fecha 30 de noviembre de 2022, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte de Justicia de Cajamarca, se resuelve: ***" A. CONFIRMARON la Sentencia N° 347-2020 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 28 de agosto de 2020, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Cintia Mendoza Vega contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: Declara la nulidad total de la Resolución Gerencial General N° 19-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero de 2019; asimismo, reconoce que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre la demandante Cintia Mendoza Vega y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 01 de julio de 2008 hasta la actualidad, tras haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios (CAS). Y ordena a la entidad demandada cumpla con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2012, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando vigésimo de la sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado a la entidad demandada y que se encuentren acreditados; (Resaltado agregado)***



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que a través del **Proveído N° D744-2024-GR.CAJ/GR (MAD3: 000775-2024-022757)** de fecha **08 de abril de 2024**, el **Gobernador Regional**, dispone la emisión de acto resolutivo de reconocimiento conforme a sentencia judicial en atención a lo requerido en la **Solicitud S/N** de fecha **04 de abril de 2024** (Expediente MAD N° 000775-2024-022757), presentada por la administrada **Cintia Mendoza Vega**;

Que, mediante **Memorando N° D804-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha **09 de abril de 2024**, el **Gerente General Regional** dispone al Director de Asesoría Jurídica, que estando a lo dispuesto por el Gobernador Regional a través del Proveído N° D744-2024-GR.CAJ/GR (MAD3: 000775-2024-022757); en atención a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS; **sírvase dar cumplimiento a los mandatos judiciales, proyectando el acto resolutivo correspondiente; para lo cual, previamente deberá requerir los informes correspondientes a las áreas respectivas (...)**;

Que, mediante **Oficio N° D1263-2024-GR.CAJ/PPR**, de fecha **05 de marzo de 2024**, el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional**, en mérito al **Oficio N° D230-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **12 de abril de 2024**, por el que se le solicita informe respecto de la **Sentencia de Vista N° 0851-2022-SL**, contenida en la **Resolución N° Seis** de fecha **30 de noviembre de 2022**, emitida por la **Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca** en el **Expediente N° 00960-2019-0-0601-JR-LA-02**, refiere que, "(...) *se ha emitido la SENTENCIA DE VISTA N° 0851 – 2022 – SL contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, de fecha 30 de noviembre de 2022; misma que, entre otros, RESUELVE: A.CONFIRMARON la Sentencia N° 347-2020 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 28 de agosto de 2020, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Cintia Mendoza Vega contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: Declara la nulidad total de la Resolución Gerencial General N° 19-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero de 2019; asimismo, reconoce que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente6 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre la demandante Cintia Mendoza Vega y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 01 de julio de 2008 hasta la actualidad (...) Y teniendo en cuenta que, contra dicha Sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."*, en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma. Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";



Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*** Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que ***los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos"***; acción que debe ser formalizada con la expedición de la presente Resolución;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Sentencia de Primera Instancia, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca- Cajamarca, mediante Resolución N° Tres, de fecha 28 de agosto de 2020, confirmada por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° Seis de fecha 30 de noviembre de 2022 en el Expediente N° 00960-2019-0-0601-JR-LA-02, seguido por Cintia Mendoza Vega, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, por MANDATO JUDICIAL, la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial General N° 19-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero del 2019; así como la Resolución Administrativa Regional N° 200-2018 GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de diciembre del 2018; asimismo, RECONOCER QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre la demandante Cintia Mendoza Vega y el Gobierno Regional de Cajamarca desde el 01 de julio del 2008 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios (CAS).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, por MANDATO JUDICIAL, se CUMPLA con pagar a favor de la demandante Cintia Mendoza Vega todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01.07.2008 hasta el 28.02.2012, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando vigésimo de la sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren acreditados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que **Secretaría General notifique la presente resolución**, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la **interesada** en su **domicilio procesal** consignado en **Solicitud S/N (Expediente MAD N° 000775-2024-022757)** sito en la **Mz, B Lote 6C- caserío Shaullo Chico - distrito de Los Baños del Inca** debiéndose remitir los actuados a la **Dirección de Personal**, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: **PÚBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL